



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 043 -2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 10 de Abril de 2023

VISTO: El Expediente N° 202300299 de fecha 10 de Enero de 2023, presentado por el SR. VILLARREAL ARISMENDIS RUMALDO, sobre Solicitud de pago de Beneficios laborales – Periodo del 02 de Abril del 2020 al 02 de abril del 2021 y Vacaciones Truncas – Periodo del 02 de abril del 2022 al 11 de octubre del 2022 equivalente al Total bruto de S/. 6,712.09 soles, y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° Conforme a las reformas Constitucionales, señala que las Municipalidades tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), concordante con el Artículo II del Título Preliminar que Refiere: "Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 24° de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; por consiguiente, la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con derecho a la vida, acorde con el principio derecho a la igualdad y la dignidad, a la vez que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana.

Que, el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución establecen que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual y colectivamente, por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que. Mediante Expediente N° 202300299, de fecha 10 de Enero del 2023, el SR. VILLARREAL ARISMENDIS RUMALDO, se dirige al alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando que con Resolución Gerencial N° 365-2022-MPP/GM, se comunicó el cese de labores de acuerdo al inciso a) Art. 35 del D.L. 276; por lo tanto solicita el pago de sus vacaciones truncas.

Que, mediante el Informe N° 023-2023-MPP/SGRH/RSE de fecha 24 de enero del 2023, el responsable del sistema de escalafón informa que el señor VILLARREAL ARISMENDIS RUMALDO, ceso por límite de edad el 11 de octubre del 2022; según Resolución Gerencial Municipal N° 365-2022-MPP/GM de fecha 27 de Setiembre del 2022; se Resuelve Artículo Primero: Declarar Procedente el cese por milite de edad (setenta años), del SR. VILLARREAL ARISMENDIS RUMALDO, teniendo por extinguido el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita, por causa de límite de edad, de conformidad con lo prescrito por el inciso a) Artículo. 35 del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° y 186° del decreto supremo N° 005-90-PCM.

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Que, según Memorando N° 273-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 27 de mayo del 2022; donde su contenido dice que le dan 30 días pendientes de descanso físico vacacional del año 2021.

Que, según Memorando N° 273-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 27 de mayo del 2022, se le comunica que de acuerdo a la Resolución Gerencial Municipal N° 484-2021-MPP/GM del 30 de noviembre del 2021, que aprueba el rol de vacaciones del 2022, le corresponde hacer uso de su descanso vacacional en el mes de junio del 2022, gozándolos a partir del 01 al 30 de junio del 2022, por tanto se adeuda su descanso físico vacacional año 2021 y vacaciones trucas del 02 de abril del 2022 al 11 de octubre del 2022

De la Solicitud de pago de Beneficios Sociales

Que, el Artículo 26°, establece; Principios que regulan la relación laboral En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Que, de acuerdo al régimen laboral al que se encontraba inmerso el señor Rumaldo Villarreal Arismendis, durante el periodo del 02 de abril de 1990 al 11 de octubre del 2022 se debe precisar

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) *descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio (...)*", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el literal d) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos.

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala que: ***"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferiblemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"***.

Asimismo, el artículo 104° del mencionado Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que ***"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavos partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente, cónyuge, hijos, padres o hermanos."***

En este sentido, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en caso que el vínculo laboral culmine.

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

De otro lado, debemos indicar que existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: **1) Goce Físico:** Se denomina así al descanso físico remunerado La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103º DEL Reglamento de la Ley de la Carrera administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM) y **2) Pago de una remuneración:** En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

De acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el Régimen Laboral público:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en el caso de ocurrir, en el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando un servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes

Sobre el caso en concreto, considerando el informe escalafonario se le adeuda su descanso vacacional año 2021 y pago de vacaciones truncas por el periodo del 02 de abril del 2022 al 11 de octubre de 2022.

En tal sentido, Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos a través del Informe Nº 092-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 02 de febrero de 2023, alcanza la Liquidación Nº 027-2023-MPP/SGRH/PLLAS a favor del señor RUMALDO VILLARREAL ARISMENDIS, sobre pago de vacaciones truncas (Periodo del 02 de Abril del 2020 al 02 de abril del 2021 y Vacaciones Truncas - Periodo del 02 de abril del 2020 al 11 de octubre del 2022) equivalente al total bruto de S/. 6,712.09 soles.

Que, mediante Informe Nº 037-2023-MPP/SGRH/EJCR, de fecha 21 de febrero del 2023, suscrito por la Asesora Legal Externa de la Subgerencia de Recursos Humanos, el mismo que recomienda: se Declare Procedente la solicitud presentada por el señor RUMALDO VILLARREAL ARISMENDIS, correspondiente al Pago de Beneficios Laborales (Periodo del 02 de Abril del 2020 al 02 de abril del 2021) y vacaciones

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

truncas (Periodo del 02 de abril del 2020 al 11 de octubre del 2022) equivalente al total bruto de S/. 6,712.09 soles, conforme al informe N° 092-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 02 de febrero de 2023 Y liquidación N° 027-2023-MPP/SGRH/PLLAS, así como emitir el acto administrativo correspondiente una vez determinada la Certificación Presupuestal.

Que mediante Memorando N° 140-2023-MPP-GAF, de fecha 28 de febrero del 2023 suscrito por la Gerente de Administración y Finanzas la misma que solicita emitir la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 6,712.09 (Seis Mil Setecientos Doce con 09/100 soles) para el pago de la liquidación N° 027-2023-MPP/SGRH/PLLAS.

Que, mediante Proveído N° 00277-2023-MPP/GPyP-SGP, de fecha 16 de marzo del 2023 suscrito por el Subgerente de Presupuesto el mismo que deriva la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000269 hasta por el importe de S/. 6,712.09 (Seis Mil Setecientos Doce con 09/100 soles).

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de Enero de 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre solicitudes que versen sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza, de los servidores de los regímenes laborales.

Que, por las consideraciones expuestas, y estando a los informes Dictámenes y Opiniones precedentes; en el marco de las facultades que confiere la Ley orgánica de Municipalidades Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Procedente lo solicitado por el **SR. RUMALDO VILLARREAL ARISMENDIS**, en consecuencia se efectuó la cancelación del Pago de beneficios laborales (Periodo del 02 de Abril del 2020 al 02 de abril del 2021) y Vacaciones Truncas (Periodo del 02 de abril del 2022 al 11 de Octubre del 2022) equivalente al total bruto de S/. 6,712.09 (Seis Mil Setecientos Doce con 09/100 soles), según la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000269, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al **SR. RUMALDO VILLARREAL ARISMENDIS** y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. Mariela Anali Antón Piastas
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS (e)

